

DATOS PERSONALES		
NOMBRE Y APELLIDOS:		
TIM:	EJÉRCITO:	EMPLEO:
DESTINO:		
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
AUTORIDAD COMPETENTE A LA QUE SE DIRIGE LA QUEJA		
AL JEFE DE LA UNIDAD		
OBJETO DE LA QUEJA		
Revocación de la prohibición de los desplazamientos al domicilio familiar cuando este sea diferente al de la localidad de su destino de acuerdo a la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre.		
MOTIVACIÓN DE LA QUEJA		
FUNDAMENTOS DE DERECHO		
<p>PRIMERO. - El art. 2 b) del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, define como queja: <i>"La reclamación que el militar hace a título individual ante el mando u órgano directivo competente para manifestar su disconformidad con cualquier aspecto del régimen de personal y las condiciones de vida, sean las que existen con carácter general en las Fuerzas Armadas o las que se den específicamente en su unidad."</i></p> <p>SEGUNDO. - El art. 4 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a competencias, a) Los jefes de unidad. b) El Director General de Personal y los jefes de los mandos o jefatura de personal de los ejércitos. c) El Subsecretario de Defensa.</p> <p>TERCERO. - El art. 13 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a la remisión de informe de las quejas recibidas para su elevación a la Subsecretaría de Defensa.</p> <p>CUARTO. - Artículo 12 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a presentación, tramitación y acuerdo de quejas en segunda instancia.</p> <p><i>"1. El militar que haya presentado una queja y, una vez adoptado el acuerdo que proceda, considerase que no ha sido suficientemente atendida o, transcurrido un mes, no hubiese sido contestada, podrá presentar la misma queja directamente y por escrito, remitiendo copia al jefe de unidad, ante el mando o jefatura de personal que le corresponda, según su ámbito de competencias. En cualquier caso, el mes comenzará a contar desde la fecha del acuse de recibo de la presentación de la queja."</i></p>		
EXPOSICIÓN		
<p>PRIMERO. - Con el debido respeto el militar que suscribe quiere exponer que, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su art. 7.1:</p> <p><i>"Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada":</i> b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. d) Retorno al lugar de residencia habitual. e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.</p> <p>Que por SIMENDEF del Segundo Jefe de Estado Mayor del ET de 24/04/2004, se dispone: <i>"De acuerdo con el artículo 7.1 del RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, especifica los casos en los que se podrá circular por las vías de uso público, autorizándose exclusivamente los desplazamientos al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, retorno al lugar de residencia habitual y por causa de fuerza mayor o situación de necesidad."</i></p> <p><i>"En consecuencia, a partir de la fecha y hasta nueva orden, NO se autorizan los desplazamientos al domicilio familiar cuando éste sea diferente de su residencia habitual declarado de acuerdo con lo establecido en la ODEF 2096/2015, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de su destino."</i></p> <p><i>"Exclusivamente se autorizarán de forma expresa aquellos que se consideren por causa de fuerza mayor."</i></p>		
<p>SEGUNDO. - Que la movilidad geográfica "obligatoria" del personal militar que compone las Fuerzas Armadas es una característica y exigencia relevante que se le exige durante toda su trayectoria profesional, lo que repercute y contribuye eficazmente a su capacitación y a la operatividad de los Ejércitos.</p>		

Que la **constante** movilidad a la que se ve obligado el personal militar supone un gran sacrificio a nivel familiar durante toda su vida militar, y en la mayor parte de los casos, supone que de acuerdo al art. 40 del Código Civil, su residencia habitual sea la misma de su domicilio legal y familiar, ambos coincidentes y a todos los efectos legales que dispone el art. 40 del Código Civil.

Que las órdenes dadas van directamente en contra de las medidas de conciliación familiar que preconizan tanto la Ley de la carrera militar como la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

TERCERO. – Que la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino, en su art. 3 a) determina que la residencia habitual *“es la que usualmente ocupa el militar mientras presta servicios en su destino.”* Y en su art. 4.1 que *“El lugar de residencia habitual del militar será el del municipio de su destino.”*

Es por tanto que el concepto de residencia habitual al que se refiere el art. 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es el determinado por el art. 40 del Código Civil, coincidente con la residencia habitual / domicilio familiar del militar que suscribe, **y no el concepto de residencia habitual al que se refiere la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre**, sin perjuicio del pleno cumplimiento de lo dispuesto en la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre y por tanto la necesidad de ser autorizado en sus desplazamientos desde la localidad de su destino, a la de su domicilio familiar.

CUARTO. - A mayor abundamiento, y fruto de la constante movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, gran parte de ellos se encuentran alojados en Residencias o Alojamientos logísticos militares por razón de su destino (habitaciones), haciendo especialmente gravoso el cumplimiento de las medidas de confinamiento fruto del Estado de Alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que a su vez supone la imposición de no poder atender a sus familias en la forma y modo adecuadas y más en estos momentos tan graves que las familias están padeciendo sin poder ser auxiliadas por el militar que suscribe.

QUINTO. - Cabe concluir que, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo autoriza los desplazamientos desde las residencias habituales y regreso al lugar de trabajo, criterio que es el dispuesto por el art. 40 del Código Civil, que no es coincidente con el determinado la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, si bien el militar necesita de autorización para desplazamientos cuya incorporación a su destino sea superior a dos horas.

Por lo expuesto anteriormente

SOLICITA: Que tenga por admitida la presente queja, se tenga en cuenta lo expuesto en la misma, y en su virtud, dada que la situación de salud pública ha mejorado ostensiblemente, y siempre con total cumplimiento de las medidas de sanidad que se determinen y sin perjuicio al servicio, sea revocado el citado SIMENDEF, autorizando a los desplazamientos de ida y vuelta a su domicilio familiar al entender que el art. 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo los autoriza, y las órdenes dadas van en contra directamente de las medidas de conciliación familiar que disponen tanto la Ley de la carrera militar como la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, necesitando la familia de quien suscribe de su total apoyo y ayuda.

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL INTERESADO

_____, a ____ / _____ / 2020